MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ Rechaza por sobreposición con concesión
I.T. Nº 377-2026 Expediente Nº 6.453-2025

RECHAZA SOLICITUDES DE CONCESIONES DE ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **miércoles, 25 de noviembre de 2026**

R. EX. Nº **02814/2026**

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) N° 377, Nº 723 y Nº 726, todos de 2026, y de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley Nº 18.892 General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991; las Leyes Nº 19.300, Nº 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657, N° 20.825 y N° 21.183; los D.S. Nº 550 de 1992, Nº 290 de 1993, Nº 499 y Nº 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y Nº 320, de 2001, N° 165 de 2002, Nº 67 y Nº 164, ambos de 2003, Nº 43 de 2005, N° 50 de 2006, N° 202 de 2010, N° 129 de 2013, N° 171 de 2014, N° 114, N° 123 y N° 125, ambos de 2019, y N° 58 de 2020, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

C O N S I D E R A N D O:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el artículo 14 letra c) del D.S. N° 290 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, esta Subsecretaría debe verificar que las solicitudes de concesión de acuicultura no presenten sobreposición en forma total o parcial, con una o más concesiones o autorizaciones de acuicultura ya otorgadas, o con solicitudes en trámite presentadas con anterioridad.

Que mediante Informes Técnicos citados en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría informa aquellas solicitudes de concesiones de acuicultura que se sobreponen a concesiones ya otorgadas y actualmente vigentes, en virtud de decretos del Ministerio de Defensa Nacional o de resoluciones de la actual Subsecretaría para las Fuerzas Armadas que se indican, no cumpliendo, en consecuencia, con lo dispuesto en los artículos 78 y 14 letra c), ambos ya citados.

Que en estas circunstancias dichas solicitudes deben ser rechazadas.

R E S U E L V O:

1.- Recházanse las solicitudes de concesiones de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en los Informes Técnicos citados en VISTO, conforme lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el artículo 14 letra c) del D.S. Nº 290 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

1) Solicitud Nº 225091002, presentada por Tomás Enrique Sáez Peña, R.U.T. [redacted], con domicilio en [redacted] y con casilla electrónica para los efectos de las notificaciones [redacted]. Consta que se sobrepone a la concesión de acuicultura código de centro Nº 90203, otorgada en concesión mediante la Resolución Nº 167 de 2026, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

2) Solicitud Nº 93106025, presentada por Gonzalo Alejandro Camacho Santibáñez, R.U.T. Nº [redacted], con domicilio en [redacted], Castro. Consta que se sobrepone a la concesión de acuicultura código de centro Nº 104100, otorgada en concesión mediante la Resolución Nº 102 de 2010, de la actual Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

3) Solicitud Nº 226042001, presentada por Deisy Macarena Cuevas Romero, R.U.T. Nº [redacted] con domicilio en [redacted] y con casilla electrónica para los efectos de las notificaciones [redacted] Consta que se sobrepone a la concesión de acuicultura código de centro Nº 40153, otorgada en concesión mediante la Resolución Nº 1432 de 2001, de la actual Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

2.- Los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior, serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbase copia de esta resolución, a cada uno de los solicitantes, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en el sitio web de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.

ESTE DOCUMENTO CUENTA CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

NLI/FUM

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22901805&hash=8c5ce